

$$s = vt, \quad x = x_0 + vt; \quad v = v_0 + at, \quad v = \sqrt{v_0^2 - 2as};$$

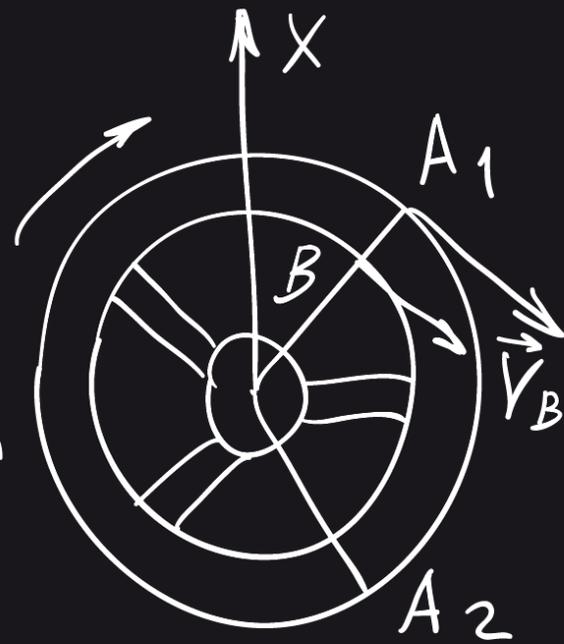
$$\vec{v} = (v) \cdot \vec{e}_r$$

$$\vec{a} = a_r \vec{e}_r + \frac{v^2}{R} \vec{e}_n,$$

$$\vec{a} = \vec{a}_r + \vec{a}_n$$

$$\vec{\omega} = \frac{d\varphi}{dt}$$

$$F = G \frac{m_1 m_2}{R^2}$$



$$\omega = \frac{v}{R}, \quad \omega = \frac{2\pi}{T}$$

$$\vec{v} = [\vec{\omega} \cdot \vec{r}]$$

$$v = \frac{2\pi R}{T}$$

$$F = mg$$

$$F = m(g+a)$$

$$F = m(g-a)$$

$$F = m(g - v^2/r)$$

$$F = m(g + v^2/r)$$

$$F = \mu N; \quad F = -kx; \quad Q = \frac{F}{S}; \quad \epsilon = \Delta l / l_0; \quad \epsilon' =$$

$$\vec{L} = I \vec{\omega}, \quad \vec{M} = \frac{d\vec{L}}{dt}; \quad \vec{M} = I \vec{\epsilon} + \vec{\omega} \frac{dI}{dt}; \quad L = \text{const}$$

$$p = mv, \quad \sum F = 0; \quad A = \vec{F} \cdot \vec{s}, \quad A = (E; \quad N = \frac{dA}{dt}; \quad E =$$

$$E_{p1} + E_{k2} + E_{p2}; \quad pV = NkT; \quad U = \frac{3}{2} Nkt; \quad \vec{l}_z \quad v = \frac{m}{\mu}; \quad N = \frac{m}{m_0}; \quad \rho = \frac{1}{3} m_0$$

## Anexo

La regulación de la universidad y la investigación en el Estado autonómico, 2012

$$U = \Delta Q - A; \quad A = p \Delta V; \quad V \text{ y } p = \text{const};$$



**Guillermo Vidal Wagner**, abogado, socio de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira  
**Pedro Blázquez Castillo**, abogado socio de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira  
**Dèlcia Capocasale Puga**, abogada asociada de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira

## *I. La regulación de la universidad. Las normas del Estado*

El año 2012 ha presenciado cambios sustanciales en el ámbito universitario español, fruto del conjunto de modificaciones legislativas implementadas por el nuevo Gobierno constituido a finales de 2011. En pleno contexto de crisis económica, con la viabilidad financiera del país en entredicho, ha resultado preciso introducir medidas encaminadas a la reducción del gasto público y al saneamiento de las arcas del Estado. La mayoría de los cambios legislativos sustantivos han operado reformas en este sentido.

Resulta relevante destacar la modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, fruto de la aprobación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que introdujo cambios en la forma de determinación de los precios públicos de los estudios superiores. Además, se prevén mayores cambios si finalmente se aprueba la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, cuyo Anteproyecto presentado en septiembre de 2012 ya establece una modificación del proceso de acceso al sistema universitario español.

Así mismo, durante 2012 se ha concluido el proceso de transformación orgánica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuya estructura ha sido adaptada a los nuevos entes que lo integran y al necesario reparto competencial entre estos.

En sede autonómica se ha mantenido la prolífica actividad legislativa, en el marco del

proceso de adaptación de las titulaciones universitarias españolas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En el presente Informe desglosamos los principales cambios en materia de reconocimiento de universidades, modificaciones estatutarias y cambios de denominación, adscripción de instituciones, prácticas académicas externas, regulación del acceso a la universidad para mayores de 25 años y políticas de precios y ayudas públicas al estudiante. Consecuencia de la competencia autonómica para regular todas estas cuestiones, las disparidades existentes en las distintas comunidades autónomas ponen de manifiesto la abundancia normativa en materia universitaria y la descentralización del sistema, así como los distintos enfoques posibles a la hora de abordar los distintos aspectos de la educación universitaria.

### **1. Aspectos organizativos**

La formación del nuevo Gobierno conllevó la alteración de la estructura orgánica de los distintos ministerios, iniciada mediante el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, de reestructuración ministerial y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Dichos textos legislativos ya fueron objeto de estudio en el Informe correspondiente al año 2011.

El año 2012 ha sido testigo de la conclusión del proceso de reforma orgánica del Ministerio

de Educación, Cultura y Deporte, así como de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades. En este sentido cabe destacar la aprobación de 3 textos normativos; el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, y la Orden ECD/1982/2012, de 13 de septiembre.

En primer lugar, el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al adecuar la organización mediante la adscripción al citado Ministerio de dos secretarías de Estado que asumen las competencias en materia de educación y cultura y del Consejo Superior de los Deportes. La reestructuración pretende dotar de mayor eficacia a la estructura administrativa, cumpliendo con los criterios de eficiencia, austeridad y redimensionamiento del sector público estatal promovidos por el Gobierno.

Entre las medidas estructurales de mayor calado operadas por el Real Decreto 257/2012 cabe destacar la dependencia de la Dirección General de Política Universitaria de la Secretaría General de Universidades, y la delimitación de las funciones concretas de cada órgano mediante los artículos 4 y 5 del texto normativo. Asimismo, precisa el artículo 5.2, se crean las siguientes subdirecciones generales que dependen de la Dirección General de Política Universitaria:

- a) Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico

- b) Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones
- c) Subdirección General de Formación y Movilidad del Profesorado e Innovación Docente
- d) Subdirección General de Becas y Atención al Estudiante, Orientación e Inserción Profesional

Por otra parte, la disposición adicional primera suprime los siguientes órganos:

- a) Subdirección General de Modernización e Internacionalización Universitaria
- b) Subdirección General de Análisis, Estudios y Prospectiva Universitaria
- c) Subdirección General de Formación y Movilidad del Profesorado
- d) Subdirección General de Profesorado e Innovación Docente
- e) Subdirección General de Atención al Estudiante, Orientación Académica e Inserción Profesional
- f) Subdirección General de Becas, Ayudas y Movilidad de Estudiantes
- g) Subdirección General de Alumnos, Participación e Igualdad
- h) Instituto de Formación de Profesorado, Investigación e Innovación Educativa
- i) Instituto Nacional de Evaluación

Igualmente, de conformidad con la política gubernamental imperante de austeridad presupuestaria y contención del gasto público, la disposición adicional segunda establece que la aplicación del Real Decreto se hará sin aumento del coste de funcionamiento de los órganos directivos, es decir, sin que suponga un incremento del gasto.

En segundo lugar, en el marco de la reorganización ministerial, la Orden

ECD/465/2012, de 2 de marzo, establece la delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El reparto concretizado de las competencias responde a la necesidad de establecer el ejercicio de las mismas entre los distintos órganos que integran el Ministerio. A modo de ejemplo, el apartado 14.2 determina que el ejercicio de las competencias de gestión del personal docente universitario atribuidas al Ministerio recaerá en el Director General de Política Universitaria, o el apartado 20.5 instituye la delegación de las competencias de verificación y acreditación de planes de estudio al Secretario del Consejo de Universidades.

Por último, la Orden ECD/1982/2012, de 13 de septiembre, aprueba la creación de las mesas de los órganos de contratación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, que aluden a la asistencia obligatoria y facultativa de las mesas de contratación en determinados procesos de contratación.

El primer artículo de la Orden establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Ministerio y de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, cuyos integrantes serán un presidente, un vicepresidente, 5 vocales y un secretario, todos ellos en condición de ostentar dichos cargos al cumplir con los requisitos establecidos por la norma. La intervención de las Mesas de Contratación, prevista en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público, se completa con cuanto establece el artículo 3 de la Orden en relación con la constitución, funcionamiento y toma de decisiones de las mismas.

## 2. Aspectos sustantivos

### La modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, opera modificaciones sustanciales en el ámbito de la enseñanza universitaria, a fin de contribuir a la consecución del inexcusable objetivo de estabilidad presupuestaria derivado del nuevo marco constitucional español y los compromisos con la Unión Europea.

Así, el Decreto-ley hace hincapié en la necesidad de mejorar la eficiencia de las Administraciones Públicas, habida cuenta de la coyuntura económica actual. Los cambios más relevantes, con incidencia en el redactado de cinco artículos de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 (LOU), son:

- Establecimiento de unos requisitos mínimos que se fijarán reglamentariamente para la oferta de títulos, así como para la creación y mantenimiento de universidades, si bien se mantiene la competencia de las comunidades autónomas para acordar la creación, modificación y supresión de dichos centros y la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional.

- Creación de un nuevo sistema de control y graduación de la atención a la intensidad y excelencia de la actividad investigadora del personal docente, según la forma prevista por el artículo 6.Cuatro. Así, con la modificación del artículo 68 de la LOU, se da una nueva configuración al régimen de dedicación del profesorado universitario.

- Fomento de la cooperación interuniversitaria, facultando la impartición conjunta de titulaciones y la colaboración con organismos públicos de investigación (OPI) y agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o pertenecientes a otros países.

- Instauración de los umbrales de los precios públicos para su aproximación gradual a los costes incurridos para la prestación del servicio. En este sentido, el artículo 6.Cinco fija los porcentajes mínimos y máximos que deberán aplicar las comunidades autónomas sobre los costes del servicio en enseñanzas de grado y máster a fin de establecer el precio público. Este punto es objeto de análisis pormenorizado en el apartado dedicado a precios públicos en el presente anexo.

- Obligación en el presente para las universidades de aprobar un límite máximo de gasto anual, que tomará forma mediante un presupuesto público, único y equilibrado.

- Financiación de las becas y ayudas al estudio en dos tramos; los Presupuestos Generales del Estado financiarán la cantidad que corresponda al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza y las comunidades

autónomas financiarán íntegramente, con cargo a sus presupuestos, la diferencia entre el precio público que fijen y el mínimo que corresponda a cada enseñanza.

Por todo ello, este conjunto de reformas pretende incrementar la eficiencia del sistema universitario, con un mejor reparto de los recursos y una mayor transparencia en las operaciones y los presupuestos de las entidades. Así mismo, se pretende una progresiva adaptación del sistema de precios de los estudios superiores, a fin de ir ajustando coste y precio de los servicios de enseñanza ofrecidos. En la misma línea, en el contexto de la austeridad presupuestaria imperante, las medidas de fiscalización de las universidades y el establecimiento de límites presupuestarios constituyen nuevas fórmulas de control encaminadas a la racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

### **El Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa**

El pasado 26 de septiembre de 2012 el Ministro de Educación, Cultura y Deporte elevó ante el Consejo de Ministros el Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), a fin de que se decidiera sobre los ulteriores trámites necesarios y dando inicio al trámite de consultas e informes de órganos e instituciones vinculados a la enseñanza. Una vez superado este trámite, el Anteproyecto será presentado nuevamente ante el Consejo de Ministros para que lo apruebe como proyecto de ley y proceda a su remisión al Congreso de los Diputados.

Si bien aún se encuentra en una fase embrionaria del procedimiento general de tramitación de la Ley, el Anteproyecto de la LOMCE apunta las tendencias legislativas de un Gobierno que cuenta con el respaldo parlamentario suficiente para implementar las medidas que estime necesarias para la continua mejora del Sistema Educativo Nacional.

Aunque la reforma implementa cambios relevantes, fundamentalmente en el Sistema Educativo Obligatorio, el Anteproyecto también afecta tangencialmente a los estudios superiores o universitarios, por cuanto regula el acceso a los mismos una vez superada la etapa del bachillerato. Asimismo, el texto normativo centra sus esfuerzos en impulsar la formación profesional como alternativa a los estudios universitarios, buscando un acercamiento al modelo de países vecinos cuyo desempleo juvenil es inferior al español.

Así, mediante el artículo 24 del Anteproyecto, se prevé el establecimiento por parte del Gobierno de la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de los alumnos que hayan obtenido el título de bachiller o equivalente. Dichos procedimientos –prosigue el precepto– deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y se ceñirán al uso de los criterios de valoración establecidos por la norma. Además, para los supuestos en que las universidades establezcan procedimientos específicos de admisión, el valor otorgado a la calificación final del bachillerato deberá contar, por lo menos, el 60% del resultado final del procedimiento de admisión. Consecuentemente, la disposición final

primera del Anteproyecto de la LOMCE procede a la modificación necesaria del artículo 42.3 de la LOU, a los efectos de que el Gobierno se adjudique la competencia para dictar las normas básicas para la admisión de estudiantes que soliciten el ingreso en centros universitarios españoles.

Finalmente, el artículo 59 del Anteproyecto equipara la posesión de un título de bachillerato europeo, un título de bachillerato internacional (estudios cursados en Ginebra) o un título de bachillerato obtenido conforme a la legislación de cualquier estado de la Unión Europea o en un Estado con el que España haya suscrito algún acuerdo internacional a tales efectos, a la posesión de un título de bachillerato emitido conforme a la legislación española. De esta forma, el acceso a la universidad española de quienes ostenten dichos títulos se producirá en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido un título de bachiller recogido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Mediante esta equivalencia de títulos se pretende consolidar la creación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), facilitando el acceso al sistema universitario español a los estudiantes comunitarios, así como a los estudiantes de terceros Estados.

### **Otros aspectos sustantivos**

A lo largo de 2012 se han aprobado otros textos de carácter sustantivo de ámbito estatal, si bien su relevancia e incidencia han sido menores.

Mediante el Real Decreto 961/2012, de 22 de junio, se ha procedido a la modificación del Real Decreto 1892/2008, que regula las condiciones

para acceder a las enseñanzas oficiales de grado y los procedimientos de admisión en las universidades públicas españolas. Atendiendo a las dificultades de implantación de la prueba oral de lengua extranjera, así como a las complejidades organizativas y económicas, resulta preciso retrasar en dos cursos escolares el establecimiento de dicha prueba. Se pretende, en definitiva, adoptar una serie de medidas que garanticen la adecuada implantación de la prueba oral de lengua extranjera, una vez consultados los organismos implicados en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria. La norma incide igualmente en la necesidad de colaboración del Ministerio con las comunidades autónomas para establecer con mayor precisión los tiempos y recursos imprescindibles.

Otro aspecto a destacar sería la derogación de los préstamos universitarios para realizar estudios de posgrado de máster y doctorado, mediante Orden ECD/630/2012, de 28 de marzo, donde se afirma que el progresivo deterioro de las condiciones de los préstamos ofrecidos por el Ministerio –menor tiempo de amortización y un elevado interés fijo– han propiciado una disminución continuada de los peticionarios, por lo que resulta justificada la supresión del instrumento ante la falta de acogimiento por parte de los estudiantes. Dicha Orden alude, además, a la existencia de otras becas de carácter general, que atienden a criterios de renta y rendimiento académico, tanto para los estudios de máster como de doctorado. Estas becas y demás ayudas, según establece la Orden, limitan parcialmente el efecto de la medida derogada, justificando la supresión de dichos instrumentos de préstamo para universitarios, al existir otras formas de financiación de los estudios.

A nivel estructural, la Orden ECD/2489/2012, de 14 de noviembre, adscribe el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad a la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades. Consecuentemente se atribuyen las funciones de presidente y vicepresidente del organismo al Ministro de Educación, Cultura y Deporte y al Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, respectivamente.

En uso de la facultad instituida por el artículo 51 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, el Ministerio de Defensa procedió a la integración del centro ubicado en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid en el Sistema de Centros Universitarios de la Defensa, mediante la Orden DEF/734/2012, de 11 de abril. Cabe recordar que, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas, se regula el ingreso sin titulación universitaria previa al Cuerpo Militar

de Sanidad, en los cupos que se determine. La formación incluye la parte militar general, específica y técnica y la correspondiente al título universitario oficial de graduado en Medicina. De todas formas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, se promoverá la adscripción de dichos centros al Sistema Universitario Nacional.

Finalmente, la Resolución de 29 de noviembre de 2012 fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), con el objetivo de garantizar el proceso de control previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre la CNEAI. Así, tal y como apunta el Anexo 1 de la Resolución, el propósito de la convocatoria es reconocer los méritos de la actividad investigadora desarrollada por el profesorado universitario, basándose en los parámetros establecidos para cada una de las once ramas de

conocimiento aludidas en la Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Presidencia de la CNEAI.

El intenso proceso de adaptación de titulaciones universitarias al EEES por parte de las comunidades autónomas ha constituido el eje de actuación de las autonomías en el ámbito universitario durante el año 2012. Ha sido especialmente prolífica la producción normativa en relación con la adaptación de las titulaciones de tercer nivel dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (másteres) y, en menor medida, las de cuarto nivel (doctorados).

Fruto de la titularidad autonómica de la competencia de desarrollo en materia de educación, la normativa resulta abundante y, en la mayoría de las ocasiones, conlleva discrepancias legales en los sistemas y métodos escogidos por cada comunidad autónoma en la regulación del sector universitario.

Seguidamente desglosaremos las principales novedades legislativas autonómicas del ámbito universitario acaecidas durante 2012, diferenciando entre los cambios ocurridos (i) en los elementos generales del sistema universitario, (ii) aquellas modificaciones relativas a cuestiones organizativas de las universidades, (iii) las enseñanzas oficiales y (iv) la política de precios públicos seguida por cada comunidad autónoma.

Dentro del segundo ámbito de cambios relativos a cuestiones organizativas, cabe distinguir entre aquellos referentes (i) al reconocimiento de nuevas universidades, (ii) modificaciones estatutarias, (iii) cambios de denominación, (iv) creación y adscripción de instituciones universitarias y (v) prácticas académicas externas.

## II. Normativa autonómica sobre enseñanza universitaria

### 1. Los elementos generales del sistema universitario

La Comunidad Autónoma de Andalucía estableció la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a través del Decreto 155/2012, de 12 de junio. Así mismo, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Orden de 14 de marzo de 2012, la Consejería de Educación desarrolló el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía (Resolución de 29 de agosto de 2012), que promueve la colaboración con las universidades como vía para incrementar la calidad del sistema andaluz de enseñanza.

La Comunidad Autónoma de Aragón implementó reformas en la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a través de la modificación legislativa operada por el Decreto 178/2012. Además, la autonomía suscribió dos convenios con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para la cooperación en los campos de evaluación de la calidad, certificación y acreditación, así como para la puesta en marcha del Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente (Órdenes de 31 de agosto). En tercer lugar, mediante la Orden de 30 de octubre de 2012, la Comunidad Autónoma de Aragón reguló las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la región para el período 2012-2015.

El Principado de Asturias aprobó las funciones y la estructura general del gobierno del Rectorado de la Universidad, delegando el ejercicio de funciones propias y estableciendo el régimen de suplencias (Reglamento de 12 de abril). Las modificaciones orgánico-estructurales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte fueron introducidas por el Decreto 74/2012, de 14 de junio.

La Comunidad Autónoma de Cataluña rubricó un convenio de encargo de gestión entre la Generalitat y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña para ampliar, actualizar y mantener el sistema de información de universidades e investigación (Resolución ECO/2226/2012, de 10 de octubre).

Cataluña también suscribió otro convenio de colaboración con la Administración General del Estado, en relación con el establecimiento del Instituto Internacional de la Universidad de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones en Barcelona (Resolución ECO/199/2012, de 24 de enero). Asimismo, mediante el Decreto 139/2012, de 23 de octubre, se procedió a la disolución del Consorcio Instituto Internacional de Estudios Sociales.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León convocó el proceso para la previa evaluación de informes específicos de las diversas figuras de profesor que la normativa universitaria establece (Acuerdo BC2/2012, de 15 de septiembre).

La Comunidad Autónoma de Galicia reguló, mediante el Decreto 103/2012, el procedimiento para la designación de representantes de las organizaciones sociales en los consejos sociales de las universidades del sistema gallego.

También efectuaron reformas estructurales los Gobiernos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Comunidad Foral de Navarra, que establecieron el nuevo reparto competencial de las funciones propias de la Consejería de Educación entre los distintos órganos integrantes de la misma, mediante el Decreto 43/2012, de 20 de julio, y el Decreto Foral 107/2012, de 10 de octubre, respectivamente.

También ejecutó reformas de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación la Comunidad Autónoma del País Vasco, que mediante la Orden de 5 de octubre aprobó la delegación de la presidencia del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Euskadi en el vicesecretario de Universidades e Investigación. Así mismo, la Comunidad Autónoma aprobó la Ley 13/2012, de 28 de junio, de la Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco (Unibasq), autorizando la asunción, por parte de dicho órgano, de las funciones de evaluación independiente, acreditación y certificación de la calidad en el ámbito del sistema universitario vasco. Asimismo, se ha creado y regulado el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Euskadi (Decreto 161/2012, de 21 de

agosto). El mismo actuará como órgano de asesoramiento y consulta del Gobierno Vasco en aquellas materias que afectan al alumnado universitario, a fin de garantizar los derechos y deberes de los estudiantes universitarios reconocidos normativamente.

La Región de Murcia estableció, a través del Decreto 103/2012, un procedimiento complementario propio para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales expedidos por universidades de la Comunidad Autónoma, previa acreditación o renovación de los mismos.

Por su parte, la Comunidad Valenciana llevó a cabo reformas en las condiciones para acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, al exentar de los ejercicios de valenciano en la Selectividad a aquellos alumnos que no hayan cursado íntegramente los tres últimos cursos en centros docentes del territorio autonómico, tal y como establece la Orden 43/2012, de 5 de julio. Además, la autonomía implementó modificaciones estructurales y orgánicas en la Consejería de Educación, Formación y Empleo, mediante la aprobación del Reglamento de dicho organismo a través del Decreto 103/2012, de 22 de junio.

En último lugar, la Comunidad Autónoma de Extremadura reguló la autorización de implantación, modificación, supresión de enseñanzas universitarias oficiales y renovación de su acreditación a través del Decreto 220/2012, de 2 de noviembre, así como la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, mediante el Decreto 188/2012, de 7 de septiembre.

## 2. La organización de las universidades

### El reconocimiento de la Universidad Europea de Valencia

Mediante la Ley 9/2012, de 4 de diciembre, de Reconocimiento de la Universidad Privada Europea de Valencia, dicha comunidad autónoma integra el citado centro de enseñanza al sistema universitario nacional. Así, se faculta a la Universidad Europea de Valencia, promovida por la entidad Iniciativas Educativas Educa, SLU, para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La universidad, con sede en Valencia, tiene personalidad jurídica propia, bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada, y dispone de una facultad de Ciencias Sociales, una facultad de Ciencias de la Salud y una escuela de Arquitectura y Politécnica.

De esta forma, la Universidad Europea de Valencia se configura como la única universidad de nueva incorporación en el año 2012 al sistema universitario español, que ha requerido de una disposición normativa con rango de Ley para proceder con el reconocimiento legal de la institución, tal y como impone el tenor literal del artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

### Las modificaciones estatutarias

Durante el año 2012 se han aprobado los Estatutos de dos universidades españolas.

La Comunidad Valenciana aprobó los estatutos de la Universidad de Alicante (Decreto 25/2012, de 3 de febrero).

La Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó los estatutos de la Universidad de Cantabria (Decreto 26/2012, de 10 de mayo).

Por otra parte, se han aprobado modificaciones estatutarias en 4 comunidades autónomas.

La Comunidad Autónoma de Madrid ha aprobado la modificación de los estatutos de la Universidad de Alcalá (Decreto 18/2012, de 26 de enero).

La Comunidad Valenciana ha aprobado la modificación de los estatutos de la Universitat Miguel Hernández d'Elx (Decreto 105/2012, de 29 de junio).

La Comunidad Autónoma de Murcia ha aprobado la modificación de los estatutos de la Universitat Politècnica de Cartagena (Decreto 30/2012, de 24 de febrero).

En último lugar, la Comunidad Autónoma de Catalunya ha aprobado la modificación de: (i) los estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya (Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo) y (ii) los estatutos de la Universitat Rovira i Virgili (Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo).

Así mismo, la Comunidad Autónoma de Madrid ha aprobado la modificación de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija (Decreto 6/2012, de 19 de enero) mientras que la Comunidad Autónoma de Castilla y León

aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca (Acuerdo 96/2012, de 8 de noviembre).

### Los cambios de denominación

En relación con los cambios de denominación en el sistema universitario español, cabe referenciar los que se sintetizan seguidamente.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León aprobó el cambio de denominación de la “Universidad Privada Internacional de Burgos” por “Universidad Internacional Isabel I de Castilla”, con sede en Burgos (Ley 2/2012, de 27 de abril).

La Comunidad Autónoma de Galicia aprobó la modificación de la denominación de la “Facultad de Humanidades” y de la “Escuela Universitaria de Fisioterapia” de la Universidad de a Coruña, que pasaron a nombrarse “Facultad de Humanidades y Documentación” y “Facultad de Fisioterapia”, respectivamente (Decreto 121/2012, de 26 de abril).

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aprobó la modificación de: (i) la denominación de la “Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real” por “Escuela de Ingenieros Agrónomos de Ciudad Real” y (ii) la denominación de la “Facultad de Ciencias Químicas de Ciudad Real” por “Facultad de Ciencias y Tecnologías Químicas de Ciudad Real”, en la Universidad de Castilla-La Mancha (Decreto 68/2012, de 15 de marzo).

En la Comunidad Autónoma de Catalunya se autorizó el cambio de denominación de la “Escuela Universitaria de Enfermería” y de la “Escuela Universitaria de Turismo y Ocio” de la Universitat Rovira i Virgili, que pasan a denominarse “Facultad de Enfermería” y “Facultad de Turismo y Geografía”, respectivamente (Orden ECO/57/2012, de 28 de febrero). También se procedió al cambio de denominación en el “Grado en Ingeniería de edificación” de la Universitat Politècnica de Catalunya y la Universitat Ramon Llull, que debe ser catalogado como “Grado en ciencias y tecnologías de la edificación” (Orden ECO/343/2012, de 31 de octubre).

La Comunidad Autónoma de Aragón autorizó el cambio de denominación de la “Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud” de la Universidad de Zaragoza por “Facultad de Ciencias de la Salud” (Orden de 16 de abril de 2012).

La Comunidad Autónoma de Extremadura dispuso la modificación de la denominación de la “Escuela Universitaria de Enfermería y Terapia Ocupacional” por “Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional” y de la “Facultad de Biblioteconomía y Documentación” de la Universidad de Extremadura por “Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación” (Resolución de 8 de octubre de 2012).

En último lugar, la Comunidad Autónoma de Andalucía ordenó la publicación del cambio de denominación al título de “Graduado en Ingeniería y Edificación” por “Graduado en Ciencia y Tecnología de la Edificación” por la Universidad de Sevilla (Resolución de 15 de octubre de 2012).

### **La creación y adscripción de instituciones universitarias**

En referencia a los cambios acaecidos durante 2012 en relación con la creación de órganos dependientes de las universidades, así como institutos o instituciones de naturaleza análoga, cabe destacar los resumidos a continuación.

En la Región de Murcia se han creado, en el seno de la Universidad de Murcia, el Instituto Universitario de Investigación en Óptica y Nanofísica y el Instituto de Tecnologías de la Información y Comunicaciones orientadas (Decreto 119/2012, de 14 de septiembre). Así mismo, en el seno de la Universidad Politécnica de Cartagena se ha creado la Escuela de Doctorado (Decreto 113/2012, de 7 de septiembre) y la Escuela Internacional de Doctorado (Decreto 112/2012, de 7 de septiembre).

En la Comunidad Autónoma de Catalunya se ha creado el Instituto Universitario de Investigación en Dinámica Fluvial y en Ingeniería Hidrológico (FLUMEN), de titularidad mixta entre el Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería (CIMNE) y la Universitat Politècnica de Catalunya (Orden ECO/305/2012, de 3 de octubre). Además, se autorizó al centro EDU España Deutschland University Studies para impartir el plan de estudios conducente a la obtención del título de Bachelor of Arts Business Administration, de acuerdo con el plan de estudios germano (Orden ECO/267/2012, de 24 de agosto).

La Comunidad Autónoma de les Illes Balears procedió a autorizar la adscripción de los estudios de Ingeniería Agroalimentaria y

Medio Rural y los de Ingeniería Técnica Agrícola (especialidad en Hortofruticultura y Jardinería) a la Escuela Politécnica Superior, mediante sendos Acuerdos de 1 de junio y 3 de agosto de 2012.

La Comunidad Autónoma de Madrid ha autorizado la creación de la Escuela Internacional de Doctorado, en la Universidad San Pablo-CEU, en colaboración con las Universidades Cardenal Herrera - CEU y Abat Oliba - CEU, con carácter interdisciplinar, para la organización y gestión de los estudios de doctorado y de las actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos (Orden 11506/2012, de 14 de noviembre).

La Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó la creación del Instituto Universitario de Arqueología Ibérica, dependiente de la Universidad de Jaén (Decreto 333/2012, de 17 de julio).

En la Comunidad Valenciana se ha aprobado la creación del Instituto Universitario del Derecho del Transporte (IDT), vinculado a la Universitat Jaume I de Castellón de la Plana (Decreto 123/2012, de 20 de julio).

La Comunidad Autónoma de Galicia concedió autorización al Centro de Estudios Superiores Universitarios de Galicia, Cesug S.L.-University College Dublin para la efectiva impartición del tercer curso correspondiente a los títulos de Bachelor of Architectural Science and Master of Architecture y de Bachelor of Commerce, conforme al sistema vigente en Irlanda y conducentes a la obtención de titulaciones no homologadas con las del sistema educativo español (Orden de 4 de octubre).

En último lugar, el País Vasco aprobó la creación de la Escuela de Máster y Doctorado (MEDEA) de la Universidad del País Vasco, mediante Orden de 27 de marzo.

Finalmente, referenciamos los cambios organizativos de las universidades en relación con la adscripción de centros y escuelas a universidades españolas y, consecuentemente, al sistema universitario nacional.

La Comunidad de Madrid aprobó la adscripción, mediante convenio, del “Bureau Veritas Centro Universitario” a la Universidad Camilo José Cela (Orden 11505/2012, de 14 de noviembre); del Centro Universitario “Gredos San Diego” a la Universidad de Alcalá (Orden 7231/2012, de 15 de junio), y del Centro Universitario de la Defensa a la Universidad de Alcalá (Orden 7230/2012, de 15 de junio).

La Comunidad Autónoma de Catalunya autorizó la adscripción de la Escuela Superior de Ciencias de la Salud a la Universitat Pompeu Fabra (Orden ECO/3/2012, de 11 de enero) y de la Escuela Universitaria de Realización Audiovisual y Multimedia (ERAM) a la Universitat de Girona (Orden ECO/131/2012, de 2 de mayo).

La Comunidad de Castilla y León autorizó el comienzo de actividades del Centro de Estudios Superiores IE, adscrito a la IE Universidad (Acuerdo 99/2012, de 22 de noviembre).

Asimismo, la Comunidad Autónoma del País Vasco autorizó la adscripción de la Facultad de Ciencias Gastronómicas de la

Fundación Basque Culinary Center Fundazioa a Mondragón Unibertsitatea, mediante Orden de 29 de febrero.

### 3. Las prácticas académicas externas

El 18 de noviembre, el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los ministerios de Educación y de Trabajo e Inmigración, aprobó el Real Decreto 1707/2011, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el objeto de adaptar las prácticas a la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de la LOU y del Estatuto del Estudiante Universitario.

Fruto de dichas novedades legislativas, en el marco de una mayor colaboración entre administraciones públicas y universidades para promover la integración de los estudiantes en el mundo laboral, durante 2012 ha aflorado abundante normativa autonómica encaminada a dotar a dichas instituciones de estructuras permanentes de cooperación que faciliten las prácticas externas de los universitarios.

A modo de ejemplo; (i) la Comunidad Autónoma de Catalunya aprobó el Convenio de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Presidencia, y la Universitat Pompeu Fabra para la realización de prácticas para la formación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (Resolución PRE/399/2012), (ii) la Comunidad Autónoma de Castilla y León rubricó el Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y el

Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Segovia para el desarrollo de prácticas de estudiantes de Psicología en los centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud (Resolución de 12 de marzo de 2012) o (iii) la Comunidad Autónoma de Aragón dictó instrucciones para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Máster en Profesorado de ESO, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas y otros en centros educativos sostenidos con fondos públicos, durante el curso 2012-2013 (Resolución de 20 de junio).

Además, varias han sido las autonomías que han aprobado sendos textos normativos a fin de regular las citadas prácticas académicas. En este sentido, sin ánimo de exhaustividad: (i) la Región de Murcia aprobó la normativa de prácticas académicas externas de los estudiantes de la Universidad de Murcia (Resolución R/400/2012, de 19 de julio); (ii) la Comunidad Autónoma de Castilla y León acordó la publicación del Reglamento sobre prácticas externas de la Universidad de Valladolid (Resolución de 28 de junio) y de las prácticas externas del Grado en Derecho impartido por la Universidad de Burgos (Resolución de 14 de septiembre), así como de la normativa específica para la realización de prácticas de las enseñanzas universitarias de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria en centros docentes sostenidos con fondos públicos (Orden EDU/64/2012, de 25 de julio); (iii) la Comunidad Autónoma de Canarias dispuso la publicación de la Normativa de Gestión de Prácticas Externas del Estudiantado de la Universidad de La Laguna (Resolución de 7 de marzo), y (iv) la Comunidad Autónoma de Castilla-La

Mancha reguló el desarrollo y contenido del prácticum que se debe realizar para obtener el título de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de profesiones de profesor de ESO, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas (Orden de 28 de marzo).

### 4. El acceso a la universidad para mayores de 25 años

Son varias las Comunidades Autónomas que durante 2012 han promulgado legislación en desarrollo de lo establecido por el artículo 69.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que determina la posibilidad de que las personas mayores de 25 años puedan acceder a la universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.

Asimismo, el artículo 29 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades españolas, dispone que la fase general de la prueba de acceso a mayores de 25 años tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios universitarios, así como la capacidad de razonamiento, expresión escrita y el conocimiento de una lengua extranjera.

En este sentido, sin ánimo de exhaustividad, han implementado procesos de reforma en esta materia:

- La Comunidad Autónoma de Cantabria ha modificado la Orden EDU/72/2009, por la que se regula la Prueba de Acceso a

la Universidad tanto para mayores de 25 años como para mayores de 45 años en la Universidad de Cantabria, mediante Orden ECD/22/2012, de 2 de abril.

- La Comunidad Autónoma de Extremadura ha modificado la Orden LEXT 2010/29, que regula las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años, para mayores de 45 años y para mayores de 40 mediante acreditación de experiencia profesional o laboral, a través de la Orden de 20 de enero de 2012.
- La Comunidad Autónoma de Catalunya ha hecho público el calendario de inscripción y realización de las pruebas de acceso para mayores de 25 y/o 45 años a las universidades de Catalunya del curso 2012-2013.
- La Comunidad Autónoma de La Rioja ha regulado, mediante la Orden 4/2012, de 10 de febrero, las pruebas de acceso a estudios universitarios para personas mayores de 25 y de 45 años.

### 5. Las enseñanzas oficiales

Tras la aprobación del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), el sistema universitario nacional ha quedado estructurado, de conformidad con el artículo 4 y siguientes del Real Decreto, en cuatro niveles:

1. El primer nivel lo constituye el técnico superior, enfocado a una formación

especializada que capacita al estudiante para el desempeño cualificado de diversas profesiones.

2. Le sigue el nivel de grado, con la finalidad de que el estudiante obtenga una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
3. Como tercer nivel está el máster, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.
4. Por último encontramos el cuarto nivel de doctor, que tiene una clara finalidad de formación avanzada del estudiante en técnicas de investigación.

Fruto de este proceso de adaptación y homologación de los títulos españoles, nacido del compromiso adquirido por la Conferencia de Ministros Europeos de Educación Superior celebrada en Bergen en mayo de 2005, el Estado ha ido implementando las modificaciones legislativas necesarias para adecuar el marco normativo nacional a los requisitos europeos. Para ello, se ha dotado de competencia a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para poder realizar las comprobaciones necesarias de los títulos concretos en cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la Comunidad Europea.

El Plan de Actuación 2012 de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad

y Acreditación (ANECA) incluía, como primer objetivo, asesorar y dar apoyo a las universidades españolas en las distintas actividades de verificación, seguimiento y, por primera vez, acreditación de planes, lo que incluye la realización de evaluaciones que garanticen la calidad de la oferta formativa de las universidades y la mejora continua de los procedimientos utilizados.

En el ámbito de implementación de esta evaluación, la Agencia ha mantenido el programa VERIFICA de evaluación de propuestas de grado, máster y doctorado. Así, durante 2012 se ha producido un elevado número de modificaciones, consecuencia de la adaptación de los títulos ya verificados al Real Decreto 861/2010 y de los programas de doctorado que se deben someter al proceso de evaluación para la verificación de acuerdo con el Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Dentro de dicho programa también se ha realizado la evaluación de las propuestas de másteres en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores de acuerdo con el Real Decreto 1614/2009.

Cabe recordar que, tras la modificación operada por el Real Decreto 861/2010 en el artículo 24.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, la competencia de acreditar y verificar la adecuación de los planes de estudio a la calidad exigida y los requisitos legales recae, de forma compartida, en la ANECA y los órganos de evaluación de las comunidades autónomas que estén inscritos en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR). Así, ha sido necesario el establecimiento de unos protocolos de evaluación de acuerdo con los estándares internacionales, basándose en los referentes

para grado, máster y doctorado presentados en el seno de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) 2011, a fin de proceder con la evaluación de las propuestas remitidas por las universidades.

En el marco de este proceso de adaptación a la nueva estructura de enseñanza del EEES, varias han sido las técnicas legislativas empleadas por las distintas autonomías a la hora de aprobar la implantación de titulaciones oficiales en las universidades de su territorio.

Así, mientras la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha optado por aprobar textos normativos donde se especifica qué máster se autoriza mediante un artículo único (el Decreto 118/2012, de 28 de julio autoriza la puesta en funcionamiento de titulaciones oficiales de Máster en Patrimonio Histórica, Ingeniería Agronómica e Investigación y en Humanidades, Cultura y Sociedad en la Universidad de Castilla-La Mancha), la Comunidad Valenciana ha empleado normas más extensas, si bien de igual rango, regulando también cuestiones complementarias e incluyendo el elenco de títulos autorizados mediante Anexo. En este sentido, la Comunidad Valenciana autorizó la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de máster en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir (Decreto 9/2012, de 5 de enero), en la Universidad de Alicante (Decreto 13/2012, de 13 de enero), en la Universidad Miguel Hernández de Elche (Decreto 45/2012, de 16 de marzo) o en la Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia (Decreto 46/2012, de 23 de marzo).

En cualquier caso, la normativa es profusa en relación con la aprobación y adaptación

de los títulos españoles al EEES, como se puede apreciar a partir de los Decretos aprobados por los pParlamentos autonómicos en respuesta a las propuestas presentadas por las universidades. A modo de ejemplo; (i) el Principado de Asturias autorizó la implantación en la Universidad de Oviedo de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster universitario (Decreto 218/2012, de 31 de octubre), (ii) la Comunidad Autónoma de Cantabria autorizó la implantación de enseñanzas oficiales de grado y máster en la Universidad de Cantabria (Decreto 49/2012, de 29 de agosto), (iii) la Comunidad Autónoma del País Vasco autorizó la implantación y supresión de másteres y doctorados universitarios en la Universidad de Mondragón (Orden de 3 de septiembre de 2012) o (iv) la Comunidad Autónoma de Extremadura reguló la implantación, modificación, supresión de enseñanzas universitarias y renovación de su acreditación (Decreto 220/2012, de 2 de noviembre).

Toda la actividad legisladora autonómica se centraliza mediante Acuerdos del Consejo de Ministros que, periódicamente, declaran el carácter oficial de los títulos oficiales que se relacionan en cada Resolución. Una vez verificados los planes de estudio por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma competente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, procede elevar al Consejo de Ministros el acuerdo de establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos (RUTC).

En este contexto cabe situar las 9 resoluciones por las que se establece el

carácter oficial de determinados títulos y su preceptiva inscripción en el RUTC; 3 por las que se aprueban grados, 3 por las que se aprueban másteres y 3 por las que se aprueban programas de doctorado.

Así, las resoluciones de 5 de marzo, 5 de junio y 4 de octubre de 2012 establecen el carácter oficial de 16, 43 y 21 títulos oficiales de grado, respectivamente. A modo de ejemplo, se aprueba (i) el Grado de Turismo y Gestión del Ocio en la Universidad Pompeu Fabra, (ii) el Grado en Educación en la Universidad de Huelva, (iii) el Grado en Filosofía de la Universidad de Girona o (iv) el Grado en Estudios Hispánicos por la Universidad de Cantabria.

Por su parte, las resoluciones de 5 de marzo, 14 de julio y 9 de noviembre fijan la oficialidad de 125, 18 y 76 másteres, con lo que ascienden a más de doscientos los títulos aprobados por las universidades españolas durante 2012. Así, entre otros, se aprobaron los estudios de (i) Máster en Biodiversidad o Biomedicina en la Universidad de Alicante, (ii) Máster de Moda, Gestión de Diseño y Operaciones en la Universidad de Barcelona, (iii) Máster en Dirección de Actividades Educativas en la Naturaleza por la Universidad de Santiago de Compostela o (iv) el Máster en Dirección de PYMES de la Universidad de Vigo.

En último lugar, mediante las resoluciones de 5 de marzo, 5 de junio y 4 de octubre se determinó el carácter oficial de 30, 17 y 16 títulos universitarios de doctor. Sin ánimo de exhaustividad, fueron aprobados los estudios de (i) Doctorado en Automática y Robótica por la Universidad de A Coruña, (ii) Programa Oficial de Doctorado en Medio Ambiente: Dimensiones Humanas y Socioeconómicas

por la Universidad Complutense de Madrid, (iii) Doctorado en Derecho, Empresa y Justicia por la Universidad de Valencia o (iv) Programa Oficial de Doctorado en Electroquímica, mediante un programa conjunto de 11 universidades españolas.

## 6. Los precios públicos

Tras la modificación operada por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público, que introdujo cambios en la LOU, en relación con la obtención de títulos de carácter oficial, los precios públicos por la prestación de servicios académicos los fijarán las Comunidades Autónomas, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Así, la nueva redacción dada al artículo 81.3 de la LOU instituye un cambio de calado en el proceso de fijación de precios, puesto que hasta el año 2011, la Conferencia General de Política Universitaria establecía los incrementos mínimos –generalmente el IPC– y máximos a los que se debían someter los precios de los servicios de educación superior. Sin embargo, los costes de prestación del servicio constituyen el nuevo parámetro para la fijación de los precios, en los términos descritos por el artículo sexto del Real Decreto-ley 14/2012:

1. En las enseñanzas de grado los precios públicos cubrirán entre el 15% y el 25% de los costes en primera matrícula; entre el 30% y el 40% de los costes en segunda matrícula; entre el 65% y el 75% de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90% y el 100% de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2. En las enseñanzas de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los precios públicos cubrirán entre el 15% y el 25% de los costes en primera matrícula; entre el 30% y el 40% de los costes en segunda matrícula; entre el 65% y el 75% de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90% y el 100% de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3. En las enseñanzas de máster no comprendidas en el número anterior, es decir, aquellas que no sean preceptivos para el ejercicio de actividades profesionales en España, los precios públicos cubrirán entre el 40% y el 50% de los costes en primera matrícula; y entre el 65% y el 75% de los costes a partir de la segunda matrícula.

Además, prosigue el precepto, los precios públicos podrán cubrir hasta el 100% de los costes de las enseñanzas universitarias de grado y máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad. En este sentido, el principio de reciprocidad se configura como la doctrina jurídica de carácter internacional por la cual un Estado está legitimado a tratar a los nacionales de terceros Estados en las mismas condiciones que traten dichos Estados a los ciudadanos del primer Estado. Así, la aplicabilidad de dicho principio implicaría la inaplicabilidad del mencionado precepto para los nacionales de Estados que den condiciones más favorables a los ciudadanos

españoles para el acceso al estudio universitario, en el marco de un convenio bilateral entre Estados o cualquier otro instrumento de colaboración bilateral entre sujetos de derecho público.

En último lugar, se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, adopte cuantas medidas considere necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, pudiendo modificar excepcionalmente las horquillas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje de coste cubierto en los cursos académicos anteriores.

En este sentido, en ejercicio de sus competencias, la Conferencia General de Política Universitaria, por Acuerdo de 14 de junio de 2012, ha decidido que cada comunidad autónoma decida cuánto incrementa los precios públicos por los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales durante el curso 2012/2013, así como el porcentaje de costes que cubrirá la autonomía, con arreglo a lo previsto por el artículo 81.3.b de la LOU.

En consecuencia de esta libertad normativa para las comunidades autónomas, las distintas regiones han optado por aplicar coeficientes distintos dentro de las horquillas de precios establecidas a nivel nacional. Así, mientras la Comunidad Autónoma de Andalucía ha decidido establecer el mismo precio público en primera y en segunda matrícula (Decreto 333/2012, de 17 de julio), la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado una normativa mucho más precisa, donde se recogen las exenciones al pago de

los precios públicos en supuestos de alumnos con discapacidad, matrículas de honor o víctimas del terrorismo (Decreto 62/2012, de 11 de julio). Por su parte, la Comunidad Autónoma de Catalunya establece un precio concreto en euros por crédito, en función del grado de experimentalidad requerido en el

estudio que se curse (Decreto 77/2012, de 10 de julio). Sin embargo, dicha autonomía ha amortiguado el efecto de la indistinción de los precios a través de la aprobación de un sistema de becas mediante el Decreto 77/2012, que establece coeficientes de reducción del precio por crédito en función de

los niveles de renta y patrimonio de la unidad familiar del estudiante.

En definitiva, cada autonomía ha adaptado su normativa a las nuevas exigencias legales y presupuestarias de sus arcas públicas. Por todo, cada comunidad autónoma cuenta con

un sistema de precios diferenciado, si bien se hallan dentro de la misma horquilla establecida a nivel estatal.

### III. *El personal docente e investigador*

En el ámbito del personal docente e investigador vinculado al mundo universitario, el año 2012 ha atestiguado cambios relevantes en relación con la reducción del número de plazas, la falta de incrementos salariales o la pérdida de derechos sindicales. De hecho, el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, ya establecía que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrían experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011. Así, el proceso de adopción de medidas urgentes dirigidas a la racionalización y reducción del gasto de personal de las Administraciones Públicas se ha intensificado durante 2012. El Programa Nacional de Reformas 2012 es el marco en el que se debe subsumir el proceso de modernización de las Administraciones, como complemento a los ajustes exclusivamente fiscales y a la reducción de estructuras administrativas.

En este contexto se aprueba el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicho texto instituye ciertas medidas de carácter temporal, y cuando concurren circunstancias excepcionales, cuya vigencia queda supeditada a la subsistencia de la compleja coyuntura económica actual que afecta a la sostenibilidad de las cuentas públicas.

Así, la aprobación del Real Decreto-ley 20/2012 pretende garantizar el cumplimiento por parte de España de los compromisos fiscales adquiridos dentro de la última actualización del Programa de Estabilidad y Crecimiento 2012-2015, a fin de recuperar el crédito y la confianza de las Administraciones Públicas. Las medidas implementadas pivotan sobre dos ejes fundamentales: la consolidación fiscal y el impulso de las nuevas reformas estructurales. Cabe situar esta reforma en el momento de mayor tensión financiera en relación con la viabilidad económica de España, motivo por el cual el Gobierno tuvo que implementar una serie de medidas de urgencia a fin de contener el gasto público y recuperar, en la medida de lo posible, la confianza de los mercados y evitar un posible rescate de la nación por parte de la Unión Europea.

Entre el abanico de reformas destaca el establecimiento de incompatibilidades respecto a pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares con cargo a los Presupuestos de las Administraciones (artículo 1), la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público (artículo 2) o la reducción de los derechos sindicales adquiridos por los trabajadores de las universidades en los convenios colectivos y acuerdos para el personal laboral, cuyo contenido exceda los derechos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículo 10). Las universidades también se vieron afectadas por lo dispuesto en el artículo 13, sobre la creación del Registro de órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al tener que notificar a dicho órgano dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los actos adoptados por estas que afecten a la creación, modificación o supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral o de secciones sindicales.

Habida cuenta de la competencia autonómica en materia de universidades, las regiones españolas han ido aprobando, a lo largo de 2012, reformas en la misma línea que las implementadas por el Gobierno central, consistentes en una reducción del gasto público y una mejora en el uso de los recursos.

A modo de ejemplo, sin ánimo de exhaustividad, la Comunidad Autónoma de Cataluña aprobó medidas excepcionales de reducción de los gastos de personal para el ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito de las universidades públicas catalanas y entidades dependientes (Acuerdo GOV/46/2012, de 29 de mayo), rebajando un 5% la retribución íntegra que percibe el personal funcionario, interino, laboral, contratado administrativo y emérito de las universidades públicas catalanas.

También aplicaron dicha reducción salarial las comunidades autónomas de La Rioja, mediante la Ley 5/2012, de 28 de septiembre, de Medidas Urgentes para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria en el Ámbito del Sector Público, o Andalucía, a través de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el

Reequilibrio Económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón también aprobó la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a los trabajadores de la Universidad de Zaragoza (disposición adicional quinta de la Ley 7/2012, de 4 de octubre), adaptando así

la normativa autonómica a las disposiciones del Real Decreto-ley 20/2012.

Igualmente introdujeron recortes presupuestarios las comunidades insulares de les Illes Balears, mediante el Decreto-ley 5/2012, de 1 de junio, y de Canarias, a través de la Ley 4/2012, de 25 de junio. La minoración de sueldo del personal

universitario de la Comunidad Autónoma de Madrid fue llevado a cabo mediante la aprobación de la Ley 4/2012, de 4 de julio, de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica, cuya estructura y medidas se corresponden con las establecidas a nivel nacional por el Real Decreto-ley 20/2012.

## IV. Las becas y ayudas

El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, estableció un nuevo régimen de becas y ayudas al estudio, abandonando la gestión centralizada y pasando a regular, con carácter básico, los parámetros concretos para asegurar la igualdad de acceso a dichas becas, sin perjuicio del ejercicio competencial de las comunidades autónomas. Por su parte, el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, ha establecido los umbrales de renta y patrimonio familiar, así como la cuantía de las becas, introduciendo ciertas modificaciones al Real Decreto 1721/2007, a fin de mejorar el rendimiento académico de los estudiantes.

Pese al contexto de ajuste presupuestario y contención del gasto público, la Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 2 de agosto de 2012 aprueba la convocatoria de las becas de carácter general y de movilidad para el curso académico 2012-2013, para estudiantes de enseñanzas universitarias. De esta forma se ha pretendido compensar, en parte, el aumento generalizado de los precios de los créditos universitarios, instituyendo un régimen de becas y ayudas que permita un acceso universal a la educación superior.

Los requisitos para poder ser beneficiario de las ayudas públicas para los estudios universitarios, fijados por el artículo primero de la Resolución, son: i) no estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo nivel o superior al correspondiente a los estudios

para los que se solicita la beca; ii) cumplir los requisitos básicos establecidos por el Real Decreto 1721/2007 y el Real Decreto 1000/2012; iii) estar matriculado en alguna enseñanza del sistema universitario español, y iv) ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

Así, constituye el principal propósito del Gobierno mantener una línea de intervención que premie la responsabilidad académica, reforzando la equidad básica que es la igualdad de oportunidades y la contribución de la educación a la promoción social, sin renunciar a una mejora en la eficiencia de los recursos públicos dedicados a la política de becas y ayudas al estudio. Por lo demás, la Resolución del Ministerio prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas a fin de que estas puedan realizar las funciones de tramitación, pago, inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de las becas convocadas.

Concretamente, mediante el artículo 4 de la Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 2 de agosto de 2012, se establecen cinco clases de becas, a saber; (i) becas de movilidad para cursar estudios de modalidad presencial y matrícula completa en centros ubicados en una comunidad autónoma distinta a la del domicilio familiar, (ii) becas de carácter general para cursar estudios en centros ubicados en la misma comunidad autónoma del domicilio familiar, (iii) becas de proyecto de fin de carrera

para las enseñanzas técnicas, (iv) becas de matrícula y (v) componente de rendimiento académico para los solicitantes que acrediten excepcionalidad y méritos. Dichas becas tienen modalidades, cuantías y umbrales de renta distintos, que han sido específicamente regulados en los artículos 6 a 9 de la Resolución.

La normativa estatal en relación con la política de becas y ayudas al estudio se complementa con el desarrollo legislativo de las comunidades autónomas, que han optado por emplear fórmulas legales distintas que permitan mantener el proceso de mejora de la educación universitaria en España.

En este sentido, resulta relevante destacar la adaptación seguida por la Comunidad Autónoma de Catalunya, que ha establecido la obligación de destinar el 25% de los ingresos públicos recaudados adicionalmente por el incremento de precios de los servicios de enseñanza universitaria por encima del IPC a la convocatoria de las llamadas becas Equitat y las becas Excel·lència (artículo 4 del Decreto 77/2012, de 10 de julio). Las primeras están destinadas a la minoración de la aportación de los estudiantes, en los porcentajes debidamente establecidos, en base al nivel de renta familiar. Así, el Decreto 77/2012 se complementa con la Resolución ECO/1559/2012, de 27 de julio, por la que se establece el procedimiento para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar para las becas Equitat, para la minoración

de los precios de los créditos de estudios universitarios para el curso 2012-2013. De esta forma, los coeficientes de reducción del precio del crédito universitario vienen correlacionados con unos lindares de renta y patrimonio, de tal forma que cuanto menores son los ingresos de la unidad familiar, mayor es el porcentaje de descuento sobre el precio oficial.

De esta forma, la Comunidad Autónoma de Catalunya ha implementado un sistema variable que, indirectamente, considera el

nivel de renta para fijar el precio a pagar por el crédito, si bien dicha ponderación se produce una vez se ha abonado la integridad del precio, vía el sistema de becas. Así, una vez aplicadas las reducciones en los precios en función del nivel de renta, el modelo se configura como progresivo, de manera que el precio del crédito universitario se incrementa en función de la capacidad económica del estudiante.

Como hemos apuntado, el régimen estatal de becas a los estudiantes universitarios se

complementa con las ayudas que establecen las comunidades autónomas. Sin ánimo de exhaustividad, han implementado programas de becas de carácter autonómico y específico la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (que mediante el Decreto 13/2012, de 15 de marzo, regula la concesión de una subvención a la Universitat de les Illes Balears para apoyar actividades de la Universidad Abierta de Mayores, y mediante el Acuerdo de 29 de junio de 2012 modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades), la Comunidad

Autónoma de Galicia (con la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de estudios universitarios durante el curso 2012/2013, mediante Orden de 19 de septiembre de 2012) o el Principado de Asturias (mediante la Resolución de 6 de noviembre de 2012 por la que se aprueba la modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas de movilidad por excelencia para docentes e investigadores de la Universidad de Oviedo).

## V. La actividad de fomento

### 1. Aspectos normativos

#### Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2012

El pasado junio las Cortes Generales aprobaron la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (LPGE 2012). Se trata de los primeros Presupuestos que rigen tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, el 27 de septiembre de 2011. Este precepto consagra el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas. Por este motivo, el Gobierno de España fijó un límite de déficit público del 5,3 por 100 del PIB, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea. Todo ello llevó a la aprobación de unos presupuestos para un ejercicio marcado por la contracción de la economía.

Los esfuerzos de reducción del déficit público se han traducido en una reducción de la aportación económica a investigación, desarrollo e innovación respecto al ejercicio 2011: la partida correspondiente a I+D+i de los Presupuestos para el año 2011 (Ley 39/2010, de 22 de diciembre) ascendía a poco más de 8.586 millones de euros, mientras que para el año 2012 se queda en casi 6.387 millones de euros. Eso supone una reducción de poco más del 25,5%.

#### El Plan Nacional de I+D+i

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (Plan Nacional de I+D+i) es el instrumento de

programación con el que cuenta el Sistema español de Ciencia, Tecnología y Empresa (SECTE) para la consecución de los objetivos y prioridades de la política de investigación, desarrollo e innovación tecnológica de nuestro país a medio plazo.

El Consejo de Ministros acordó en octubre de 2011 prorrogar la vigencia del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011 para dar cobertura legal a la programación de investigación científica y técnica hasta el momento en que el Gobierno apruebe el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, establecido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el marco de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología.

#### Becas, ayudas, subvenciones y préstamos

Pese a la reducción presupuestaria de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, durante el ejercicio 2012 se han mantenido algunas convocatorias en el marco de las distintas líneas de actuación del Plan Nacional de I+D+i, si bien con el ajuste presupuestario correspondiente:

a) Línea instrumental de actuación de recursos humanos

*Subprograma Ramón y Cajal:* aunque ha reducido el número de becas para

jóvenes investigadores de las 250 que se concedieron en 2010 a las 175 para el ejercicio 2012, el presupuesto para estas ayudas se ha incrementado en 9 millones de euros respecto al año 2011 alcanzando los 54.005 miles de euros.

*Subprograma Juan de la Cierva:* la dotación económica para el año 2012 se ha reducido en 14.160 miles de euros respecto a 2011. En total, se han concedido 19.440 miles de euros repartidos en 225 ayudas.

*Subprograma Personal Técnico de Apoyo:* la reducción de ayudas se cifra en 8.040 miles de euros, casi un 50% respecto de las ayudas concedidas en 2011. En total, se han concedido 8.160 miles de euros.

*Subprograma Torres Quevedo:* vuelve a estar desvinculado del Programa Incorpora, después de que se integrase a este durante el ejercicio 2011. En 2012 el subprograma Torres Quevedo ha tenido una dotación presupuestaria de 22.500 miles de euros.

Subprograma Incorpora: la tercera convocatoria de Incorpora presenta novedades en su alcance y contenido. La formación específica obligatoria podrá ser optativa solo si el tecnólogo ha recibido previamente dicha formación. El objetivo es que el empleo generado sea de calidad al tiempo que se mejoren las oportunidades de ocupación en un nuevo modelo productivo, en línea con las medidas comprometidas en

el ámbito de las políticas de fomento del empleo en I+D con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Entre el ejercicio 2011 y 2012 ha habido varias modificaciones. En 2011 la convocatoria se ubicaba dentro de la Estrategia Estatal de Innovación (e2i) y ofrecía seis líneas de ayuda distintas: Torres Quevedo, Titulados Universitarios, Formación Profesional Grado Superior, Escuelas de Empresas, Centros de Formación y Inteligencia Internacional; todo con una dotación de 342.000 millones de euros. Para 2012 se han destinado 91.000 millones de euros y se ha ofrecido una línea de subvenciones y préstamos para titulados universitarios.

Asimismo, se han seguido convocando las ayudas correspondientes al Subprograma de Formación de Personal Investigador, como las ayudas para la realización de estancias breves en otros centros de I+D, para las matrículas de los programas de doctorado (FPI), etc.

#### b) Línea de proyectos de I+D+i

Dentro de esta línea de actuación solamente se han mantenido las ayudas correspondientes al Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada y al Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental Orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las CCAA y de Acciones Complementarias (INIA). No se ha convocado el Subprograma de Acciones Complementarias para Proyectos de Investigación Fundamental no Orientada,

como sí se hizo en 2011, o bien otros que se han dejado de convocar desde los años 2008 y 2009.

#### c) Línea instrumental de actuación de fortalecimiento institucional

Se mantiene para 2012 el programa Severo Ochoa, para la acreditación de centros de investigación/universidades españoles de excelencia ya existentes.

#### d) Línea instrumental de articulación e internacionalización del Sistema

Se mantiene el subprograma INNPACTO para financiar proyectos de cooperación público-privada entre organismos de investigación y empresas, para la realización de proyectos de I+D+i orientados hacia productos explotables basados en la demanda. Con ello, se pretende crear empresas innovadoras, orientar la actividad de empresas ya existentes hacia la actividad innovadora, movilizar la inversión privada, generar empleo y mejorar la balanza tecnológica del país.

#### e) Premios Nacionales de Innovación y Diseño

Un año más se han convocado los Premios Nacionales de Innovación y Diseño mediante la Resolución de 26 de noviembre de 2012, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, si bien solo en algunas de sus modalidades, a diferencia de la convocatoria de 2011.

En la edición de dicho año, se galardonaron hasta seis categorías distintas: Premio Nacional a la Compra Pública Innovadora,

Premio Nacional en Capital Riesgo, Premio Nacional en Recursos Humanos, Premio Nacional a la Trayectoria Pública Innovadora, Premio Nacional a la Internacionalización y Premio Nacional al Diseño. En cambio, en la edición 2012 solamente se han mantenido las tres últimas.

## 2. Aspectos organizativos

### Estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad

Las elecciones legislativas del pasado noviembre de 2011 dieron lugar a una reestructuración de los departamentos ministeriales del Gobierno de España. El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Economía y Competitividad como departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

Durante 2012, se ha desarrollado la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad determinando sus órganos superiores y directivos hasta el nivel orgánico de subdirección general y definiendo las competencias de cada uno de estos órganos, a través del Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, que modifica parcialmente el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De acuerdo con la citada normativa, los órganos superiores del Ministerio de Economía y Competitividad son los siguientes:

- Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa
- Secretaría de Estado de Comercio
- Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación

*Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación*

El Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, establece el desarrollo orgánico de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. Así, los departamentos que dependen directamente de la misma son:

- Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, con rango de subsecretaría. A su vez, quedan sujetos a esta:
  - Dirección General de Investigación Científica y Técnica
  - Dirección General de Innovación y Competitividad
  - Gabinete Técnico
  - Subdirección General de Relaciones Internacionales y con Europa

Se adscribe al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad pública empresarial Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), cuya presidencia ostentará el titular de dicha Secretaría General.

- Subdirección General de Planificación y Seguimiento
- Subdirección General de Relaciones Institucionales

Asimismo, se adscriben al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, los siguientes organismos públicos de investigación (OPI): el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC); el Instituto de Salud Carlos III; el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA); el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT); el Instituto Español de Oceanografía (IEO), y el Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

En relación con el Instituto de Salud Carlos III, dependerá funcionalmente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la realización de aquellas actividades que desarrolle en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria, y, en coordinación con el Ministerio de Economía y Competitividad, en aquellas otras de investigación aplicada cuando tengan traslación al Sistema Nacional de Salud. Para la realización del resto de actividades dependerá funcionalmente del Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. El Instituto se adscribe al Comité de Bioética de España.

Finalmente, el Instituto de Astrofísica de Canarias se relacionará con la Administración

General del Estado a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, cuyo titular presidirá el Consejo Rector del Instituto.

#### *Supresión de órganos*

El Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, suprime los siguientes órganos y unidades del extinto Ministerio de Ciencia e Innovación: la Secretaría General de Innovación; la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria; la Subdirección General de Infraestructura Científica; la Subdirección General de Planificación, Estudios y Seguimiento; la Subdirección General de Programas Internacionales; la Subdirección General de Instalaciones y Organismos Internacionales; la Subdirección General de Cooperación con las Comunidades Autónomas; la Subdirección General de Programas Europeos; la Subdirección General de Centros Tecnológicos y Desarrollo Empresarial; la Subdirección General de Transferencia y Valorización del Conocimiento; la Subdirección General de Estrategias de Colaboración Público-Privada; la Subdirección General de Gestión Económica; la Subdirección General de Administración Financiera, Régimen Interior e Inspección de Servicios, y la Subdirección General de Personal.

#### **Desarrollo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**

##### *Agencia Estatal de Investigación*

La Disposición adicional duodécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la

Tecnología y la Innovación (LCTI) establecía el plazo de un año para que el Gobierno creara la Agencia Estatal de Investigación mediante la aprobación de su estatuto. La posterior aprobación de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (LPGE), empero, supuso un freno a dicho objetivo: si bien la Disposición adicional décima séptima de la LPGE 2012 establece que no se crearán agencias estatales durante el ejercicio 2012 con la excepción de la Agencia Estatal de Investigación, la Disposición adicional septuagésima novena supedita la creación de dicha agencia a las disponibilidades presupuestarias. Así, aunque el Ministro de Economía y Competitividad anunció la creación de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2012, el Consejo de Ministros no aprobó su constitución durante el ejercicio presupuestario. Por este motivo, la Disposición adicional octogésima séptima de la LPGE 2013 se pronuncia en los mismos términos que la Disposición adicional décima séptima de los presupuestos anteriores, si bien especifica que su creación se realizará sin aumento de gasto público y su funcionamiento tendrá que realizarse con los medios materiales de que dispone actualmente la Administración.

##### *Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y Consejo Asesor para la Ciencia y la Tecnología*

Durante el año 2012 se han puesto en funcionamiento dos organismos clave para la coordinación nacional en el impulso de la investigación en España creados por la LCTI. Por un lado, en septiembre de 2012, se constituyó el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, creado por

el artículo 8 de la LCTI y órgano sustituto del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. La finalidad del Consejo es marcar la dirección estratégica de las políticas en este ámbito, con el objetivo de mejorar la coordinación entre los distintos ámbitos del sector público para el impulso de una de las políticas clave en la competitividad de la economía española. Asimismo, el Consejo se propone velar para hacer más eficiente el uso de recursos y medios disponibles y aprobar los criterios de intercambio de información entre la Administración Central y las comunidades autónomas. Se trata, en definitiva, de aunar esfuerzos para adaptar el Sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación a las necesidades del siglo XXI. En coherencia con lo expuesto, la composición de este organismo está formada por representantes de la Administración Central y las comunidades autónomas.

Entre las múltiples funciones del Consejo destaca la elaboración e informe de las propuestas de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología (instrumento que determinará los principios y objetivos de las políticas públicas de I+D+i para el período 2013-2020) y de la Estrategia Española de Innovación, así como promover actividades conjuntas entre todas las Administraciones para el buen desarrollo de la política científica estatal.

Por otro lado, el pasado noviembre la Secretaría de Estado de I+D+i constituía el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, creado por el artículo 9 de la LCTI, con el objetivo de incorporar al Sistema español de I+D+i un órgano que represente ampliamente a los sectores de la investigación científica y tecnológica, las

ciencias sociales, la medicina, la universidad o la empresa. Asimismo, también se encargará de desarrollar la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, el titular del Ministerio de Economía y Competitividad será el presidente del Consejo Asesor para la Ciencia y Tecnología.

*Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2013-2020*

Aunque aún no ha sido aprobada por el Consejo de Ministros, el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación aprobó por unanimidad el primer borrador de la Estrategia Española para la Ciencia,

la Tecnología y la Innovación 2013-2020, regulada en el artículo 8 de la LCTI, como herramienta que contiene los principios y objetivos que han de orientar el diseño de las actuaciones de las Administraciones españolas en el ámbito de la I+D+i. Tras el trámite de consulta pública el proyecto está pendiente de informe favorable del Consejo

Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación para, posteriormente, elevarlo al Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

## VI. *La normativa autonómica sobre investigación e innovación*

### 1. Aspectos normativos

Durante el año 2012 pocas han sido las novedades que se han producido en la normativa autonómica sobre investigación, desarrollo e innovación. Téngase en cuenta que las formas de acción administrativas que se han desarrollado a lo largo del ejercicio se amparan en programas aprobados durante los años precedentes y que tienen una vigencia plurianual, como por ejemplo el Plan Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológica e Innovación (PRINCET) de Castilla-La Mancha para el período 2011-2015; la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i) 2007-2013 de la Comunidad de Extremadura, o el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2011-2014 de la Comunidad de Valencia.

Aun así, podemos destacar las siguientes novedades introducidas durante el año 2012:

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya aprobó la segunda fase del Plan Serra Húnter 2012-2020 para avanzar hacia un modelo universitario catalán en que se priorice la captación de talento. Con este objetivo, se ayuda a las universidades públicas catalanas a contratar profesorado de excelencia en docencia e investigación i con méritos homologables a los estándares internacionales. Todas las características de esta nueva fase del Plan fueron aprobadas por el Acuerdo de Gobierno de 3 de julio de 2012. Asimismo,

el 5 de octubre de 2012 el Departamento de Economía y Conocimiento y las universidades públicas catalanas firmaron un convenio de colaboración el 5 de octubre de 2012 para el desarrollo del Plan.

El Barcelona KEY (Knowledge Economy Yard): proyecto impulsado por la Generalitat de Catalunya, el Ajuntament de Barcelona y el Ajuntament de Sant Adrià del Besòs, con el objetivo de fomentar la llegada a Catalunya de proyectos de inversión de alto valor añadido, de investigación, empresariales y de nueva actividad académica de primer nivel internacional para reforzar el rol de Barcelona y Catalunya como centros económicos y de conocimiento. Para el desarrollo del proyecto, se ha convocado, en una primera fase, un concurso internacional de ideas.

Dentro de la Comunidad Autónoma de Catalunya también destaca la aprobación del Plan Estratégico de Investigación e Innovación en Salud 2012-2015, en consonancia con la estrategia RIS3 o estrategia catalana de innovación 2014-2020, en proceso de elaboración en línea con la Estrategia Europa 2020.

Mediante el Acuerdo de 18 de diciembre de 2012, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha establecido las directrices en base a las cuales se deberá formular la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020, con

la finalidad de impulsar la innovación como factor de crecimiento y como base para una reorientación del modelo productivo de Andalucía.

### Las becas y ayudas

Sin perjuicio de las restricciones presupuestarias, las comunidades autónomas han mantenido programas de becas, ayudas o subvenciones en materia de I+D+i. A modo de ejemplo, conviene destacar los siguientes:

El Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, encuadrado en el VII Acuerdo de Concertación Social de Andalucía. Para el año 2012, se han establecido cuatro líneas de actuación: creación de empresas, modernización de empresas, I+D+i y cooperación competitiva de las empresas, además de tres programas singulares (pequeñas empresas de innovación de reciente creación, programa Innoempresa y programa Cheque Innovación).

La Comunidad de Valencia reguló mediante la Orden 1/2012, de 8 de febrero, las bases generales del procedimiento de concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación sanitaria o biomédica.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco, por su parte, convocó las ayudas para el desarrollo de Redes de Investigación y Proyectos de

Investigación y Desarrollo Tecnológico en el marco de cooperación de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos 2012-2012, aprobado por la Orden de 15 de mayo de 2012.

Por primera vez se convocaron las ayudas del programa para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la actividad emprendedora y empresarial de las pequeñas, medianas y grandes empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en coherencia con el Plan de Acción Integral “Empleo, Emprendedores y Empresa” (Plan 3E), mediante el Decreto 213/2012, de 19 de octubre, que establece las bases reguladoras del mismo.

En relación con las ayudas al personal investigador, citamos a título de ejemplo:

- Las ayudas destinadas a financiar la contratación de personal investigador, mediante la modalidad de contrato postdoctoral, por las universidades públicas de Castilla y León y organismos públicos de investigación ubicados en esta comunidad autónoma, en el marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2012, en su actualización para el período 2011-2013 (cofinanciadas por el Fondo Social Europeo).
- La Comunidad de Extremadura ha aprobado las bases reguladoras de las ayudas en materia de formación e incorporación de personal y tecnólogos a centros de investigación y ha convocado ayudas para el ejercicio 2012 mediante el Decreto 148/2012, de 27 de julio.

Dentro del Plan Gallego de Investigación, Innovación y Crecimiento 2011-2015 (Plan

I2C), se han establecido para el año 2012 las bases para la concesión de ayudas de apoyo a la etapa inicial de formación posdoctoral y para la etapa predoctoral, y se ha procedido a su convocatoria con la Orden de 17 de octubre de 2012 y 18 de julio de 2012, respectivamente.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco convocó mediante la Orden de 4 de diciembre de 2012 el Programa de Movilidad del Personal Investigador, para potenciar los contactos de la comunidad científica y tecnológica con investigadores e investigadoras de reconocido prestigio, y actualizar y perfeccionar los conocimientos del profesorado universitario.

### **Las formas de colaboración y participación administrativa**

La forma más común de colaboración entre la Administración del Estado y las comunidades autónomas en materia de política científica e innovación es a través de los convenios de colaboración. En concreto, durante 2012, la Administración General, a través del Instituto de Salud Carlos III, ha suscrito con varias comunidades un convenio de colaboración en el Programa de Estabilización de Investigadores y en el de Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud, entre ellas: la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Resolución de 31 de mayo de 2012), la Comunidad de Valencia (Resolución de 23 de febrero de 2012), la Región de Murcia (Convenio de 12 de enero de 2012) o el Principado de Asturias (Resolución de 25 de enero de 2012).

Igualmente, podemos citar otros convenios, como el Convenio entre el Ministerio de

Economía y Competitividad y la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León para el desarrollo de la estrategia estatal de innovación en la Comunidad (Resolución de 4 de octubre de 2012); el Convenio específico que establece la colaboración entre el Ministerio de Economía y Competitividad y el Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya para el desarrollo del Protocolo general relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3) (Resolución ECO/2231/2012, de 15 de octubre).

Finalmente, destacar la Novación Modificativa del Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Universidad de Salamanca, para la creación y desarrollo del Instituto de Investigación Biomédica de Salamanca (IBSAL), suscrito el 21 de marzo de 2011, del que fueron partes la Gerencia Regional de Salud y la Fundación del Instituto de Ciencias de la Salud de Castilla y León, con inclusión de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Resolución de 26 de abril de 2012).

## **2. Aspectos organizativos**

Las novedades normativas del año 2012 dentro del ámbito autonómico también han destacado por su contenido de carácter estructural u organizativo, en gran parte debido a las reestructuraciones gubernamentales fruto de los resultados de las elecciones autonómicas que se produjeron durante el año precedente. A modo de ejemplo, citaremos las siguientes:

La Comunidad de Madrid incorporó el nuevo Instituto de Investigación Sanitaria Puerta

de Hierro, el octavo puesto en marcha en la región, que deberá ser acreditado por el Instituto de Salud Carlos III. Supone el inicio de una nueva etapa en el Hospital Puerta de Hierro que afrontará una evaluación y auditoría externa sobre la calidad de los procedimientos, las instalaciones y el equipo investigador, con el fin de obtener la acreditación y certificación que permita impulsar y llevar a la excelencia la Investigación Biomédica del Hospital.

Por su parte, el Decreto 78/2012, de 21 de septiembre, que regula el Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo Tecnológico de les Illes Balears para adaptar su composición a la estructura actual del Gobierno de les Illes Balears, en particular, a la creación de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia del Conocimiento.

Se crea la Agencia Gallega de Innovación, por el Decreto 50/2012, de 12 de enero, con la autorización contenida en la Disposición adicional segunda de la Ley 16/2012, de 17 de diciembre, de Organización y Funcionamiento de la Administración General y del Sector Público Autonómico de Galicia. La finalidad de la Agencia, adscrita a la Consejería de Economía e Industria, es apoyar e impulsar el crecimiento y la competitividad de las empresas gallegas, fomentar y vertebrar las políticas de innovación en las administraciones públicas gallegas, sustituyendo, de este modo, a la Dirección General de I+D+i. El Decreto 50/2012 prevé, en su Disposición adicional quinta, la creación del Registro de Agentes del Sistema Gallego de Innovación y del Observatorio de Innovación de Galicia, ambos adscritos a la

Agencia Gallega de Innovación, en el plazo de seis meses desde la constitución de la misma.

La formación del nuevo gobierno de la Comunidad de Andalucía dio lugar a la creación de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo mediante el Decreto 149/2012, de 5 de junio, con las mismas competencias que tenía la consejería anterior con excepción de las relativas a la política financiera, que se asignan a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y las correspondientes a las políticas migratorias y a la formación profesional para el empleo, que se asignan a las

Consejerías de Justicia e Interior y Educación, respectivamente.

Asimismo, la Comunidad de Aragón ha aprobado el Decreto 27/2012, de 24 de enero, que establece la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, que se caracteriza por la continuación en las funciones ya reconocidas al anterior Departamento de Innovación y Nuevas Tecnologías.

Mediante el Decreto 31/2012, de 10 de febrero, las funciones administrativas y de gestión relacionadas con el Alto Consejo

Consultivo de Investigación, Desarrollo e Innovación serán ejercidas por la Consejería de la Presidencia a través de su subsecretaría, aunque sigue dependiendo directamente del Presidente o Presidenta de la Generalitat Valenciana. De esta forma, todas las atribuciones, tanto científicas como directivas y técnicas, se residencian en un único departamento, garantizándose así una mayor eficiencia en el uso de los recursos para la consolidación de la excelencia de este organismo consultivo de la Generalitat.

En el Principado de Asturias, las competencias en materia de I+D+i se

atribuyen a dos consejerías distintas: por un lado, la Consejería de Economía y Empleo, dentro de la cual se encuentra la Dirección General de Economía e Innovación, en virtud del Decreto 73/2012; por otro, la Consejería de Educación Cultura y Deporte, en donde se ubica la Dirección General de Universidades e Investigación, tal y como se establece en el Decreto 74/2012, de 14 de junio.

# Una introducción al modelo universitario chino

**Omar Puertas, abogado, socio de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, director oficina de Shanghai**  
**Mengran Tao Zhou, abogada, asociada de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, oficina de Shanghai**

## I. Los aspectos organizativos del sistema de educación superior en la República Popular China

La cultura de la sociedad china ha dado, desde tiempos ancestrales, una alta importancia a la educación y la preparación académica. Ello se debe a que en China ha existido, de forma tradicional, la creencia de que la formación educativa constituye un aspecto fundamental para alcanzar reconocimientos y méritos entre los círculos más privilegiados de la sociedad. Además, se considera que la educación es también una forma de desarrollar la carrera de las personas aspirantes a la clase política.

El sistema educativo chino ha sido objeto de diversas reformas a lo largo de la historia. Tras la declaración de la República en 1949, el país, bajo la influencia del sistema soviético, adopta una estructura educativa orientada a la formación en determinadas materias y profesiones, consideradas claves para el desarrollo social y económico en aquel momento. Bajo ese sistema, los estudiantes debían continuar su formación académica superior en la materia que se les hubiere asignado, sin posibilidad de elegir una especialización de forma libre. Asimismo, el gobierno chino separó las actividades de investigación y desarrollo de los centros universitarios.

Durante la Revolución Cultural, que duró desde 1966 a 1976, todas las universidades y centros educativos fueron cerrados y se limitó el contacto del país con el exterior.

Una nueva estructura de educación superior en la República Popular China (en adelante, RPC) nace a finales de los años 70. A partir de entonces, tanto la clase política como la académica comienzan a expresar la necesidad de un cambio hacia el desarrollo social y la apertura internacional, el cual tenía que ir necesariamente acompañado de un incremento en la formación de las personas y de la expansión de la educación superior.

### 1. La estructura normativa básica

En la actualidad, el derecho de acceso a la educación en China se encuentra regulado en el artículo 46 de la Constitución de la RPC, publicada en fecha 14 de marzo de 2004. Dicho precepto determina que todos los ciudadanos chinos tienen el derecho y el deber de recibir educación, así como el compromiso del Gobierno central de promover o desarrollar todos los aspectos relacionados con la moral, la intelectualidad y el bienestar físico de los jóvenes, adolescentes y niños.

En desarrollo del derecho a la educación garantizada por la Constitución, el Gobierno central de la RPC tiene la competencia legislativa para fijar la normativa base relativa al sistema básico de la educación, así como en relación con el establecimiento y las normas de funcionamiento de las universidades chinas. Dicha normativa base es la encargada de establecer el marco legal de determinados aspectos fundamentales de la estructura educativa como son los principios básicos del sistema, las condiciones generales de acceso al mismo, la cooperación internacional en materia de educación, el procedimiento para el establecimiento de los centros de enseñanza superior, sus reglas de organización y desarrollo de actividades, las normas de admisión de estudiantes y las facultades concedidas a las universidades y centros. La normativa básica que regula estos aspectos son la Ley de la Educación de la RPC, de 18 de marzo de 1995, y la Ley de la Educación Superior de la RPC, de 29 de agosto de 1998.

A escala local, las distintas autoridades territoriales tienen la competencia de aprobar normas de desarrollo en base a las directrices generales establecidas por el Gobierno central, así como la potestad de fijar políticas y planes educativos a nivel local dentro del respectivo ámbito territorial.

No obstante, cabe distinguir que mientras los gobiernos provinciales pueden administrar directamente la educación superior dentro del territorio local con la autorización del Ministerio de Educación, la educación primaria y vocacional queda bajo gestión centralizada mediante las subdelegaciones regionales del Ministerio.

### 2. La “jerarquización” de las universidades en China

Una especialidad del sistema universitario chino reside en que existe, de forma regulada, una “jerarquización” de las universidades. Esta jerarquización se traduce en una clasificación a nivel nacional de los centros universitarios entre diferentes bandas de referencia.

La lista de las universidades que entran dentro de cada banda (“Yi Ben”, “Er Ben”, etc.) es publicada anualmente por el Ministerio de Educación de la RPC, con alcance nacional. Posteriormente, puesto que cada banda posee una determinada nota de corte, esta clasificación constituirá la base para la agrupación, por intervalos de puntuación, de los estudiantes aspirantes a realizar estudios universitarios. Así pues, los estudiantes de cada convocatoria anual de las pruebas de acceso sólo podrán optar entre aquellos

centros universitarios de su correspondiente banda, o bandas inferiores.

En consecuencia, el hecho de que un centro universitario resulte clasificado dentro de las primeras bandas resulta, en la práctica, un factor esencial a la hora de reclutar a los mejores estudiantes de cada año.

Por otro lado, cabe destacar la diferenciación entre la “jerarquía por bandas” de las universidades chinas y la idea de “universidades de referencia” (“Zhong Dian Da Xue”), la cual es una clasificación muy popular. Estas universidades suelen coincidir con aquellas que habitualmente ocupan puestos en la primera banda, así como con las que han obtenido tradicionalmente un importante reconocimiento por su prestigio y, por ende, un alto nivel de apoyo por parte de las autoridades del gobierno central de la RPC.

Actualmente, el concepto de “universidades de referencia” no tiene carácter oficial y convive con otras clasificaciones realizadas por diversas publicaciones o instituciones, a pesar de ser una expresión frecuentemente utilizada por los ciudadanos chinos.

En este sentido, las universidades chinas comúnmente conocidas como las más prestigiosas son la Universidad de Pekín, la Universidad Tsinghua, la Universidad Fudan, la Universidad de Zhejiang, la Universidad de Nanjing, la Universidad Jiao Tong de Shanghai, etc.

## II. El sistema educativo preuniversitario en la RPC

Educación primaria (“Xiao Xue”): La duración es de 6 años y se inicia entre los 6 y 7 años. No obstante, hay localidades (como por ejemplo, Shanghai) donde teóricamente esta fase dura sólo 5 años, a la cual sigue un sexto año como curso preliminar de educación secundaria *junior*. En cualquier caso, antes de acceder a la educación secundaria *junior*, es necesario cursar 6 años lectivos desde el inicio de la primaria y superar una prueba de nivel. En función de los resultados obtenidos en dicha prueba de nivel, los estudiantes chinos tendrán derecho a seguir su formación de educación secundaria en centros de primera o segunda clase, cuyo esquema de jerarquización es similar al correspondiente a las universidades.

Educación secundaria *junior* (“Chu Zhong”): La duración es de 3 años, y se inicia entre los 12 y 13 años. En el caso

de aquellas localidades donde exista el curso preliminar de educación secundaria junior, este último se entiende incluido en la fase secundaria.

**Educación secundaria senior (“Gao Zhong”):** Al igual que la fase *junior*, tiene una duración de 3 años, y se inicia entre los 15 y los 16 años. Al inicio del primer curso el estudiante debe escoger la especialización hacia la que desea orientar su educación secundaria *senior*: ciencias o letras.

La educación primaria y la educación secundaria inicial constituyen el ciclo educativo obligatorio para todos los estudiantes en la RPC, llamado “*Yi Wu Jiao Yu*”.

El año académico está compuesto por dos semestres, que abarcan los meses que median entre septiembre y junio del año siguiente. Los estudiantes chinos tienen vacaciones durante la Fiesta de la Primavera (“*Chun Jie*”) y durante los meses de julio y agosto.

Tras cursar la educación secundaria *senior*, los que deseen continuar con su formación académica deberán escoger entre realizar el examen de acceso si desean ingresar en una universidad o solicitar el ingreso en otros centros educativos que ofrecen formaciones alternativas para adultos.

### III. La universidad en la RPC

**Pruebas de acceso.** Al igual que otros países, con anterioridad al ingreso en cualquier universidad en la RPC, es obligatoria la realización del examen de acceso, el conocido como “*Gao Kao*”. Se trata de un examen muy complejo y la puntuación final es el resultado de agregar acumulativamente todas las puntuaciones de las asignaturas examinadas. Su contenido varía de provincia a provincia, así como el número de asignaturas o la puntuación total.

**Universidades públicas y privadas.** La mayoría de las universidades chinas que ofrecen títulos universitarios oficiales son centros públicos, unos 741 centros en todo el territorio nacional, de acuerdo con los últimos datos publicados por el Ministerio de Educación. El prestigio de las universidades privadas en la RPC, que ascienden a 371, difiere en gran medida del que puede corresponder a las universidades privadas propias de países occidentales. En la medida en que la RPC es un país con clara concentración de poder en el Gobierno, las universidades privadas, históricamente no han gozado de apoyo financiero ni del Gobierno ni de las empresas. En este sentido, actualmente las universidades privadas están, en general, lejos de encontrarse en condiciones de competir con las titulaciones ofertadas por las universidades públicas. No obstante, las universidades privadas son actualmente objeto de impulso por parte del Gobierno central y se encuentran en fase de crecimiento.

#### **Administración y gestión de las universidades públicas.**

La mayor parte de las universidades públicas, bien sean gestionadas por el Gobierno central bien se gestionen bajo las autoridades públicas locales, dependen de las Administraciones del Ministerio de Educación, estatal o local, respectivamente.

**Principales materias solicitadas.** Actualmente, dentro de la amplia gama de especialidades universitarias, tienen gran acogida entre los estudiantes chinos las ciencias económicas, la administración y dirección de empresas, el derecho, las ingenierías, las filologías, la medicina, etc.

**Tipos de titulaciones universitarias.** Las licenciaturas universitarias tienen una duración de 4 a 5 años. Los títulos de posgrado y máster pueden durar entre 2 y 3 años. Por último, los doctorados tienen una duración que oscila entre los 3 y los 4 años.

**Las calificaciones.** la puntuación máxima en cada asignatura es de 100 puntos. Para superar las correspondientes asignaturas, es necesario obtener un mínimo de 60 puntos. Las universidades chinas también utilizan el sistema GPA para ponderar la media de los estudiantes durante los años académicos cursados en la universidad.

**Coste de los estudios universitarios.** Los gastos por matriculación en las universidades chinas varían mucho de provincia a provincia, así como otros costes que han de sufragar los estudiantes, como los relacionados con la residencia de estudiantes o el transporte.

**Becas y ayudas.** El Ministerio de Educación de la RPC ha establecido un sistema de ayuda financiera a los estudiantes consistente en subsidios, trabajos de media jornada en instalaciones educativas y exención de tasas. Asimismo, existen excepciones para estudiantes discapacitados, minorías y de regiones más pobres, especialmente del interior del país. Estas ayudas se dirigen exclusivamente a los estudiantes de universidades públicas, sin que puedan acceder a ellas quienes cursen estudios universitarios en centros privados.

**Cooperación internacional.** Con el objeto de impulsar la cooperación en materia de educación en el ámbito internacional, el Gobierno central de la RPC aprobó las Regulaciones sobre cooperación sino-extranjera en operaciones de instituciones educativas, de 1 de marzo de 2003. Con esta normativa se introduce la posibilidad de cooperación entre las instituciones académicas chinas y extranjeras en cursos de educación superior y formación profesional, a través de *joint ventures* o programas de intercambios internacionales.

La primera institución sino-extranjera fruto de la aplicación del régimen previsto en la Regulación de Cooperación es

la Universidad de Nottingham Ningbo China, que abrió sus puertas en el año 2004. Este centro ofrece a los estudiantes chinos programas de grado propios de la Universidad de Nottingham situada en el Reino Unido, así como los métodos de enseñanza aplicados por los profesores británicos.

No obstante, esta norma no permite la enseñanza de determinadas materias como la educación militar, ciencias políticas o religión. Quedan también fuera de esta regulación la posibilidad de que los centros educativos sino-extranjeros ofrezcan cursos comprendidos en la educación obligatoria (desde primero de primaria hasta el último curso de secundaria *junior*), así como la cooperación con instituciones extranjeras de carácter religioso.

**Impulso a la calidad de la educación superior.** Con la finalidad de mejorar el nivel de capacidad y prestigio de las universidades chinas, el Gobierno central chino ha aprobado dos importantes proyectos dirigidos al apoyo de estos centros para aumentar su calidad en diversos aspectos.

En primer lugar, el Proyecto 211 (elaborado en 1995) tiene como objetivo elevar el estándar en áreas como la investigación y el desarrollo, así como las disciplinas educativas a niveles competitivos mundiales. Y, en segundo lugar, el Proyecto 985 (elaborado en 1998) trata de desarrollar determinadas universidades nacionales para que puedan equipararse a universidades de élite a nivel internacional.

**La universidad y la investigación en la RPC.** De los 797 centros públicos que disponen de infraestructuras de investigación y desarrollo en el territorio nacional, de acuerdo con las últimas cifras oficiales publicadas por el Ministerio de Educación, la mayoría (481) se encuentran dentro de centros públicos de educación superior. Los restantes 316 pertenecen a institutos de investigación independientes, todos ellos igualmente de carácter público.

### IV. Otras alternativas para obtener titulaciones profesionales

**Cursos especiales de educación (“*Zhuang Ke*”):** Se trata de cursos de formación profesional orientados a la formación de mano de obra especializada, en los que se imparten conocimientos y habilidades básicas en el contexto de cada profesión. Esta clase de formación se encuentra específicamente prevista en la Ley de la Educación Superior de la RPC.

El nivel académico de los estudiantes que acceden a estos cursos es en general menor que el de los estudiantes de universidad, al igual que la cualificación de los profesores.

De acuerdo con los datos más recientes publicados por el Ministerio de Educación, hay 1.246 centros que imparten cursos especiales de educación en todo el país. De entre

estos, sólo 303 son instituciones privadas, mientras que los restantes son centros públicos.

Educación para adultos. Se trata de una modalidad de formación académica que presenta características muy próximas a los cursos especiales de educación, con la diferencia de que queda fuera del ámbito de regulación de la Ley de la Educación Superior. Así pues, la educación para adultos no entra estrictamente dentro del concepto de formación superior de acuerdo con la normativa estatal básica.

Estos cursos se enfocan a la especialización en determinadas profesiones o habilidades técnicas aunque normalmente van dirigidos a personas que cuentan ya con experiencia laboral anterior.

Según las últimas cifras oficiales, la RPC cuenta con 365 centros que imparten formación bajo la modalidad de educación para adultos, de los cuales solo 2 son privados.

## **V. Los nuevos horizontes del sistema educativo chino**

### **El Plan de Reforma del Sistema Educativo 2010-2020**

Las autoridades estatales chinas continúan el establecimiento de políticas de alcance general para la educación, tal y como demuestra el Plan Nacional de Reforma y Desarrollo de Educación a Medio y Largo Plazo (2010–2020), aprobado por el Gobierno central en mayo de 2010. Su objetivo es garantizar la igualdad en el sistema educativo de la RPC, estableciendo directrices para la modernización de la educación y la eliminación del analfabetismo.

La RPC es un país caracterizado por presentar un alto desequilibrio económico entre las distintas ciudades, y cuya magnitud se ve acentuada si se compara el desarrollo de las regiones urbanas con el de las rurales. Así pues, uno de los objetivos de este plan consiste en otorgar apoyo financiero a las zonas rurales más desfavorecidas para poder garantizar unos servicios educativos estandarizados a nivel nacional.

Asimismo, el Plan también prevé reformar el sistema de acceso a la universidad, así como fomentar el desarrollo de las universidades privadas con el fin de darles más relevancia en el sector educativo nacional.

### **El 12º Plan Quinquenal**

Uno de los objetivos del Gobierno central chino consiste en apostar por un sistema educativo que contribuya al desarrollo sostenido del país. En este sentido, las autoridades chinas son conscientes de que el país necesita impulsar sectores relacionados con la innovación tecnológica, dejando atrás el clásico papel de “fábrica del mundo”.

Así pues, este Plan es el texto que fija las bases para la introducción de medidas que fomenten aquellas actividades relacionadas con la innovación y, a su vez, incentivos para atraer a los mejores profesionales nacionales con formación académica en el exterior.





